

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00247-00

Demandante: Fabián Stivell Villate Muñoz

Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación y

otro

## **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Por reunir los requisitos de forma establecidos en la ley, admítase la demanda instaurada, mediante apoderado, por el señor Fabián Stivell Villate Muñoz, contra la Secretaría de Educación.

## En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la ALCALDESA DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, o a quien ésta haya delegado tal función; al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y; a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Envíeseles copias de la presente providencia y de la demanda al buzón electrónico para notificaciones. En el evento que las mencionadas entidades no cuenten con dicho correo electrónico, envíesele a la dirección electrónica que se tenga para tal fin. Una vez se haya dado cumplimiento al numeral 2 de este proveído.

**SEGUNDO.** Surtidas las notificaciones, córrase traslado por el término de treinta (30) días, para los fines señalados en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO.** Advertir a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar la totalidad de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 175

Expediente No. 11001-33-34-002-2020-00247-00 Demandante: Fabian Stivell Villate Múñoz Demandado: Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación y otro Nulidad y Restablecimiento del Derecho Admite

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO.** Se reconoce a la abogada Luz Helena Granados Ospina, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines expuestos en el poder allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Gloria Dorys Álvarez García

Juez